



ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Forestal, por el que se da publicidad a diversos pliegos de condiciones para el aprovechamiento de chopos y de plantaciones de corta y media rotación, por parte de personas físicas o jurídicas, en montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; y la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón; se ha procedido a la aprobación de los siguientes Pliegos:

—Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para el aprovechamiento de plantaciones de chopo por parte de personas físicas o jurídicas en montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, (anexo I).

—Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para el aprovechamiento de plantaciones de chopo por parte de personas físicas o jurídicas en montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, (anexo II).

—Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para el aprovechamiento de plantaciones de corta y media rotación por parte de personas físicas o jurídicas en montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, (anexo III).

Dichos pliegos han sido previamente informados positivamente por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo; y por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia.

Debido a todo ello, se procede a la publicación de dichos pliegos en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 29 de junio de 2011.—El Director General de Gestión Forestal, Alberto Contreras Triviño.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES DE CHOPOS POR PARTE DE
PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EN MONTES GESTIONADOS POR LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

1. Objeto.

Es objeto de este pliego regular las cláusulas económico-administrativas que regirán el derecho de concesión demanial del uso de montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de plantación de chopo, para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, así como para el mantenimiento del dominio público. Este título concesional no limita otros usos que se puedan otorgar por parte de esta Administración.

2. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico para el otorgamiento de concesiones administrativas sobre bienes de utilidad pública forestal será conforme con la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, tratándose de la concesión de bienes de naturaleza forestal, resultará aplicable, en primer término, la legislación especial en materia de montes: Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior; el Pliego General de Condiciones Técnicas Particulares para regular la ejecución de los disfrutes en montes (BOE nº 200, de 21 de Agosto de 1975); el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables (BOE nº 199, de fecha 20 de Agosto de 1975); el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón; el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas y Pliego de Condiciones Técnico - Particulares aprobado para dicho aprovechamiento por el Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente.

De acuerdo con la legislación del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia para el otorgamiento de las concesiones corresponderá al Departamento u organismo público dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón que tenga adscrito el bien demanial de que se trate, correspondiendo en caso de montes catalogados al Departamento competente en materia de Medio Ambiente, y por consiguiente siendo su Consejero quien ejercerá estas competencias, salvo disposición que atribuya expresamente dicha competencia a otro órgano del Departamento.

En este sentido, de acuerdo con dicha legislación, el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

3. Procedimiento de adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 69.2 de la Ley de Montes de Aragón, en el procedimiento de concesión se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Asimismo la selección del adjudicatario se efectuará en régimen de concurrencia competitiva a favor de la oferta económicamente más ventajosa con precio más alto y al alza sobre el precio de tasación base total.

4. Requisitos para el licitador.

- 4.1. Podrán tomar parte en el procedimiento abierto, los que estén facultados para ser titulares de concesiones demaniales y no concurren en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de dichas prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.
- 4.2. Igualmente, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de la concesión.

5. Periodo de adjudicación.

- 5.1. El periodo de adjudicación de la concesión será de 15 años contados a partir de la fecha de adjudicación.

6. Tipo de licitación.

- 6.1. Se especifica en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnico-Particulares:

- "Tasación base unitaria", o precio de licitación unitaria (€/Ha), fijada como tipo de licitación en la convocatoria del procedimiento de adjudicación.
- "Tasación base", o precio licitación global por cada monte objeto de concesión (atendiendo a su superficie total concedida).
- "Tasación de la concesión" (denominado en la cláusula 19.6 como "importe de adjudicación"), que será el precio resultante del procedimiento de adjudicación, ofertado por el adjudicatario y que deberá regir la concesión. Dicho precio estará sujeto a revisión anual conforme al IPC.

7. Presentación de las proposiciones.

- 7.1. Las proposiciones se presentarán en el Registro General, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la LRJ-PAC, durante el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Aragón y en el perfil del contratante. Si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, el plazo concluirá al día siguiente que resulte hábil.

8. Contenido de las proposiciones.

- 8.1. Las proposiciones se presentarán en un sobre único cerrado y firmado por el propio licitador o personal que legalmente le represente, en el que se incluirán otros dos sobres cerrados con la siguiente denominación: SOBRE A) "Documentación Administrativa" y SOBRE B) "Proposición Económica", debiéndose incluir en cada uno de ellos la siguiente documentación:

SOBRE A) "Documentación Administrativa"

- Documento acreditativo de la identidad del firmante de la proposición, D.N.I si es persona física o Escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si es persona jurídica.
- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros establecidos para ello en los diferentes Estados.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa.

- En caso de actuar como representante, se acompañará el poder que lo acredite, el cual deberá ser bastantado por los Servicios Jurídicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- En caso de que el licitador sea una Unión Temporal de Empresarios, compromiso de constitución.
- Justificación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que se acreditará mediante la aportación de los documentos a los que se refieren los siguientes criterios de selección:

Solvencia económica y financiera:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales
Criterios de selección: Presentar un Informe favorable de, al menos, una Institución Financiera con sede en España.

Solvencia técnica o profesional:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado.
Criterios de selección: Presentar una relación de al menos 3 aprovechamientos, servicios o trabajos forestales realizados en los 3 últimos años.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
Criterios de selección: Certificación de disponer de un técnico con titulación forestal universitaria encargado del seguimiento de los trabajos objeto de concesión, o compromiso de adhesión con terceros de la contratación de dicho servicio.
- Declaración jurada según Anexo I de no hallarse incurso el licitador, y en su caso la persona que le represente, en las causas de incapacidad o incompatibilidad de contratación con las Administraciones Públicas.

Todos los documentos cuya presentación se exige podrán ser copias y únicamente a quien resulte adjudicatario se le exigirá la presentación del original o copias compulsadas notarial o administrativamente de acuerdo con la legislación vigente.

SOBRE B) "Proposición Económica"

Conforme al modelo que aparece en el Anexo II, cada licitador presentará no más de una proposición, en la que hará constar su oferta económica por el lote licitado. Deberá indicarse de forma independiente el importe base ofertado y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que debe ser repercutido.

9. Constitución de la Mesa y calificación de la documentación administrativa.

9.1. Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, previamente a la celebración del acto de adjudicación, se procederá a la constitución de la mesa que ejercerá las funciones que le son propias en el presente procedimiento, la cual estará compuesta por las siguientes personas:

- Presidente
- 1º Vocal
- 2º Vocal
- Secretario
- Letrado
- Interventor

- 9.2. La Mesa procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado SOBRE A), procediéndose a la calificación de la citada documentación.
- 9.3. En el supuesto de observarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados concediendo un plazo no superior a (10) diez días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos ante la propia mesa.
- 9.4. Transcurridos dichos plazos la mesa procederá a la determinación de las empresas que se ajustan a los criterios exigidos para la selección, diferenciando entre los admitidos a licitación y los rechazados, especificándose en estos últimos las causas de su rechazo.

10. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.

- 10.1. Realizadas la calificación de la documentación administrativa, la apertura de proposiciones económicas contenidas en el sobre B, tendrá lugar, en acto público, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación.
- 10.2. Todas aquellas observaciones que los licitadores estimen oportuno realizar contra el acto celebrado deberán ser formuladas por escrito dirigido al órgano de contratación en plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del acto de apertura de proposiciones, resolviendo el órgano de contratación, previo informe de la mesa de contratación con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas.
- 10.3. Efectuada la evaluación del contenido económico de las proposiciones presentadas, en sesión convocada al efecto, la mesa de contratación formulará la propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación, junto con las actas de las sesiones anteriormente celebradas.

11. Clasificación de las ofertas.

- 11.1. A la vista de la proposición de adjudicación formulada por la mesa, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y posteriormente requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente ante el órgano de contratación, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de aquél en que reciba el oportuno requerimiento, los siguientes documentos:
 - Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas).
 - Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.
- 11.2. En el caso de no atenderse adecuadamente al requerimiento anteriormente citado en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediéndose a continuación a recabar la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- 11.3. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este Pliego.
- 11.4. Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, este se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que este no sea inferior al 2 %; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que este no sea superior al 10 %, y persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la

realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género o, en última instancia, a través de un sorteo.

12. Garantía definitiva

- 12.1. El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en la cláusula 11.1 del presente Pliego, por el importe correspondiente al 5% del valor de la adjudicación. La constitución de la garantía se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado nº 15 del presente pliego.
- 12.2. En caso de que el licitador no acredite la constitución de dicha garantía definitiva, se entenderá que ha retirado la oferta, procediéndose a continuación a recabar al siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, la documentación necesaria para una nueva adjudicación.
- 12.3. En caso de que dos o más empresarios concurren conjuntamente a la licitación en unión temporal, la garantía definitiva podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se constituya la garantía exigida.

13. Adjudicación de la concesión

- 13.1. El órgano competente deberá adjudicar la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula 11.1 del presente pliego. Esta adjudicación será motivada y se notificará a los licitadores, publicándose simultáneamente en el perfil del contratante.
- 13.2. La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso contra la decisión de adjudicación.
- 13.3. El órgano competente podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información resultaría contraria al interés público o perjudicaría intereses legítimos de empresas públicas o privadas, cuando se trate de contratos declarados secretos o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.
- 13.4. En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que deberá procederse a su formalización.
- 13.5. La adjudicación será firme cuando la Dirección General de Gestión Forestal apruebe el Plan Técnico de Gestión Forestal y se lo notifique al adjudicatario.

14. Garantías para responder de la correcta ejecución de algunas operaciones del aprovechamiento.

- 14.1. De acuerdo con el art. 93.5 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para la correcta ejecución de los trabajos del aprovechamiento se establecen las siguientes garantías con las cantidades establecidas en el correspondiente pliego de condiciones técnico-particulares.
 - Garantía de trabajos de mantenimiento, por el valor de tasación de costes de podas de formación y mantenimiento, gradeos, mantenimiento de la red viaria y del sistema de regadío, operaciones de riegos, tratamientos fitosanitarios establecidos en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares Técnico-Facultativas. A entregar con anterioridad a la anualidad en que vayan a ejecutarse dichas operaciones, y sujeto a revisión anual por IPC.
 - Garantía de destocoado y eliminación de restos, por el valor de la tasación de costes de destocoado y eliminación de restos establecido en el correspondiente Pliego de Condiciones

Particulares Técnico-Facultativas. A entregar con anterioridad a la anualidad en que vayan a ejecutarse dichas operaciones (año de corta), y sujeto a revisión anual por IPC.

- Garantía de preparación del terreno y plantación, por el valor de la tasación de costes de preparación del terreno y plantación establecida en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares Técnico-Facultativas. A entregar con anterioridad a la anualidad en que vayan a ejecutarse dichas operaciones (como máximo dos años después de la corta), y sujeto a revisión anual por IPC.

15. Constitución de las garantías

15.1. Las garantías anteriormente establecidas en el presente pliego se constituirán de acuerdo con alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería General del Gobierno de Aragón.

b) Mediante aval por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberán depositarse en la Tesorería General del Gobierno de Aragón.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, cuyo certificado deberá depositarse en la Tesorería General del Gobierno de Aragón.

16. Devolución de garantías.

16.1. La devolución de garantías correspondientes a las operaciones de corta y/o complementarias de mantenimiento será anual.

16.1.1. Para la devolución de las garantías será necesaria la correcta ejecución de las operaciones de las que responden, y las operaciones de reparación y/o restauración cuando corresponda, en los plazos establecidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas, en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnico-Particulares y lo que así conste en el Acta de reconocimiento final.

16.1.2. En el caso de que el adjudicatario tenga ya presentadas garantías que le corresponda ser devueltas y deba constituir una garantía por la ejecución de nuevos trabajos por valor superior a la garantía que le corresponde percibir, la nueva garantía será únicamente de la diferencia existente entre ambas garantías, siempre y cuando el plazo de vencimiento de la garantía sea superior a la fecha en que deban haberse realizado los nuevos trabajos a avalar.

16.1.3. En caso de que el plazo de ejecución y/o restauración de alguna/as de las operaciones del aprovechamiento a realizar en la correspondiente anualidad finalizara fuera de la misma, el adjudicatario podrá solicitar la devolución de las garantías correspondientes a las operaciones ejecutadas de acuerdo con las condiciones del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas y del Pliego de Condiciones Técnico-Particulares.

16.1.4. En caso de no llevarse a cabo las operaciones reflejadas en el Pliego Particular de Condiciones y en las Actas de reconocimiento en el plazo establecido, previa notificación de audiencia al interesado, se declarará de oficio la extinción de la concesión por parte del órgano de contratación y el Servicio Provincial correspondiente podrá ejecutar las operaciones pertinentes de forma subsidiaria a través de las garantías presentadas, sin perjuicio en su caso de las sanciones a que hubiere lugar.

16.2. Devolución de la garantía definitiva.

16.2.1. Terminado el periodo de concesión o la prórroga del mismo si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final de las operaciones realizadas en la última anualidad, por parte del personal técnico del Servicio Provincial correspondiente.

16.2.2. Se procederá a la devolución de la garantía definitiva en caso de que se hayan ejecutado correctamente todas las operaciones, y las acciones de reparación y/o restauración cuando corresponda, según lo establecido en este Pliego y el Particular de Condiciones, y así conste en el Acta de reconocimiento final, el Plan Técnico de Gestión Forestal, sus modificaciones aprobadas y la Memoria anual de seguimiento.

16.2.3. Trascurrido el plazo de garantía, los terrenos objeto de concesión deberán encontrarse en las condiciones que recoge este pliego y el pliego particular de condiciones.

17. Plazo de garantía.

17.1. La conclusión del reconocimiento final a través del Acta correspondiente inicia el plazo de garantía para la devolución de la garantía definitiva, que se establece en 12 meses a contar desde la firma del mismo.

18. Liquidación del aprovechamiento.

18.1. La liquidación de la presente concesión tiene carácter anual, correspondiendo cada anualidad al pago de la tasación total resultante de la adjudicación, actualizada en el IPC correspondiente.

18.2. La forma de liquidación es a riesgo y ventura, y se basará en la superficie fijada, calculada tal y como se especifica en el presente pliego.

18.3. Al ser a riesgo y ventura, las cantidades estimadas en el presente pliego tienen carácter definitivo. La presentación de ofertas para la adjudicación de la concesión supone la expresa aceptación de esta condición.

19. Formalización de la concesión, licencia y abono del aprovechamiento.

19.1. La concesión se perfeccionará con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución de la concesión sin su previa formalización.

19.2. El adjudicatario deberá presentar un Plan Técnico de Gestión Forestal en un plazo inferior a 6 meses contados a partir de la fecha de adjudicación, cuyo contenido mínimo será el fijado en las Condiciones Técnicas del presente Pliego Especial y las correspondientes del Pliego Particular de Condiciones.

19.3. La Dirección General de Gestión Forestal aprobará el Plan Técnico de Gestión Forestal en un plazo inferior a 30 días contados a partir de la fecha de registro de dicho Plan en el Departamento competente en materia de Medio Ambiente.

19.4. La adjudicación será firme cuando la Dirección General de Gestión Forestal apruebe el Plan Técnico de Gestión Forestal y se lo notifique al adjudicatario.

19.5. La formalización de la concesión tendrá lugar dentro del plazo de los quince (15) días hábiles a la notificación de la aprobación del plan técnico para lo cual, previamente, el concesionario deberá presentar ante el órgano de contratación la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad y representación del firmante.

- Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de constitución, CIF asignado y nombramiento de representante

19.6. Cuando por causas imputables al concesionario no se formalice la concesión, el órgano de contratación podrá acordar la incautación de la garantía definitiva. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.7. Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute y le sea notificada reglamentariamente al concesionario, éste quedará obligado a obtener la primera licencia de disfrute. Para su obtención deberá cumplir los requisitos y obligaciones previas que sean exigibles a tenor de lo establecido en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas y demás disposiciones vigentes.

19.8. La licencia, la cual tendrá carácter anual, es el documento que autoriza para la realización de las operaciones objeto de concesión y sin la cual no se podrá iniciar ninguna actuación previa o preparatoria de dichas operaciones.

19.9. El concesionario está obligado a ingresar el importe de la adjudicación.

19.9.1. Una vez efectuada la adjudicación se procederá a la remisión al concesionario de la orden de ingreso, debiendo el concesionario ingresar las cantidades establecidas en la misma.

19.9.2. El pago del remate se efectuará ingresando el importe de la adjudicación en las cuentas corrientes indicadas por la Entidad concedente, o en su defecto garantizando su importe mediante la entrega de un aval bancario o seguro de caución por la misma cantidad. El/los avales bancarios o seguros de caución deberán depositarse en la Caja General de Depósitos. Contra la entrega del justificante del ingreso del aval o seguro de caución, y del cumplimiento del resto de condiciones recogidas en este Pliego y en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares, el Servicio expedirá la correspondiente licencia de disfrute.

20. Entrega del disfrute de concesión.

20.1. El adjudicatario no podrá comenzar el disfrute sin que se le haga entrega de la concesión mediante el acta de entrega, que deberá ser suscrita por el adjudicatario y el personal Técnico del Servicio Provincial correspondiente.

20.2. La entrega de la zona objeto del aprovechamiento se hará dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia y será anual.

21. Gastos a cuenta del adjudicatario.

Efectuada la formalización de la concesión, correrá por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación en la formalización y ejecución de la concesión, incluso el IVA, en su caso, en la forma y cuantía que para cada momento del contrato señalen sus disposiciones reguladoras.

- b) Los que se produzcan para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de Organismos Oficiales y de particulares.
- c) Los daños que el adjudicatario cause a terceros o a la Entidad Propietaria.
- d) Los derivados de la recopilación de información, procesado, redacción y presentación de los siguientes documentos: Plan Técnico de Gestión, Programa anual y Memoria anual de seguimiento.
- e) Los generados para la consecución, seguimiento y gestiones para el mantenimiento de la certificación forestal.
- f) Los derivados de las operaciones exigidas al adjudicatario con el objeto de efectuar mediciones previas.
- g) Los gastos del desbroce, recogida, acumulo y eliminación de restos, preparación del terreno y plantación, riegos, operaciones de mantenimiento de la plantación en correcto estado fitosanitario, podas de formación y mantenimiento, eliminación de la vegetación competidora y fertilización de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas-Facultativas.
- h) Los gastos generados para el mantenimiento y en su caso acondicionamiento, reparación y mejora de la red de riego del monte, conforme a las condiciones y obligaciones expuestas en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnico-Particulares y en el Plan Técnico de Gestión.

22. Otras obligaciones y responsabilidades

22.1. Correrán por cuenta del adjudicatario cuantas autorizaciones corresponda obtener para el aprovechamiento de madera, preparación del terreno y plantación y otras labores ligadas a la concesión cuya Resolución no corresponda a la Administración Forestal.

23. Ejecución de la concesión.

23.1. El plazo de ejecución de todas las actuaciones de la presente concesión será aquel establecido en el Pliego de Condiciones Técnico-Particulares, detallado igualmente en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnico-Particulares.

23.2. Demora en la ejecución y prórrogas.

23.2.1. De conformidad con el correspondiente Pliego de Condiciones Técnico-Particulares, si fuera necesario ampliar el plazo de ejecución, se solicitará prórroga debidamente razonada ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente, acompañando los justificantes que crea oportunos, quedando el aprovechamiento pendiente hasta tanto recaiga resolución sobre ella.

23.2.2. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se haya suspendido la realización de las operaciones por actuaciones procedentes del departamento competente en materia de medio ambiente.
- En virtud de disposición de los tribunales de Justicia, fundada en una demanda del adjudicatario.
- Si se diese imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de fuerza mayor, ajena por completo al adjudicatario.

23.2.3. La solicitud de prórroga debidamente justificada, razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar será elevada por el Servicio Provincial correspondiente al órgano de contratación. El Consejero de Medio Ambiente (sin perjuicio de la posibilidad de Delegación), como órgano de contratación será el encargado de la concesión de la prórroga. Hasta que recaiga resolución sobre ella, el Servicio Provincial correspondiente podrá suspender la concesión al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo.

23.2.4. Las prórrogas no podrán exceder en ningún caso los 3 años.

23.3. Responsabilidades y sanciones.

23.3.1. En caso de incumplimiento de las operaciones de destocoado y eliminación de restos, el Adjudicatario será sancionado a razón de uno por mil del precio de adjudicación por cada día de retraso.

23.3.2. Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen a continuación: Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas, Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y demás normativa aprobada al efecto por el Departamento competente en Materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

23.3.3. De conformidad con lo establecido en dicha normativa, si concurriesen las circunstancias para ello, podrá resolverse la concesión, con retirada de la licencia concedida y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

24. Variaciones y modificaciones de la concesión administrativa

24.1. Cualquier variación en los sistemas de ejecución y condiciones o especificaciones indicadas en el presente Pliego de Condiciones, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones o en el Plan Técnico de Gestión Forestal deberá ser conformada por la Comisión de Seguimiento de la concesión, y autorizado por el Consejero de Medio Ambiente.

24.2. Las modificaciones que impliquen la realización de aprovechamientos forzosos requerirán, una vez autorizadas por el Director del Servicio Provincial correspondiente, el cumplimiento del resto de requisitos previos a la realización de cortas (presentación de avales, descripción de las condiciones del aprovechamiento en memoria o informe, etc), así como la emisión de una nueva licencia que recogerá dicha situación y el resto de condiciones previas que ya recogiera la licencia anual, a la que sustituirá.

24.3. Todas las modificaciones se incorporarán y reflejarán en la memoria anual de seguimiento.

25. Abandono de la concesión.

25.1. En caso de abandono, cese o interrupción del cultivo de chopo y del resto de operaciones complementarias (cualquier operación de mantenimiento, poda, riego, tratamiento fitosanitario, preparación del terreno, plantación, etc), por parte del concesionario, éste deberá indemnizar por daños y perjuicios al Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

26. Cesión o traspaso

26.1 El aprovechamiento no podrá ser traspasado a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento y la subsiguiente autorización del Consejero competente en materia de Medio Ambiente.

Zaragoza, 14 de junio de 2011

El Consejero de Medio Ambiente

Fdo.: Alfredo Boné Pueyo

ANEXO I DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS CORRESPONDIENTES AL SOLICITANTE:

CIF / NIF:		
Apellidos, Nombre /Razón Social:		
Domicilio:		
Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	e-mail:

DATOS REPRESENTANDO A: (No rellenar en caso de coincidir el solicitante con el representado)

CIF / NIF:
Apellidos Nombre /Razón Social:

FECHA BOLETÍN:

Fecha publicación en el Boletín Oficial de Aragón BOA:

En relación con la concesión administrativa de la gestión de plantaciones de chopo en Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón, anunciada en el Boletín Oficial de Aragón, declara ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de (Huesca-Teruel-Zaragoza) que reúne las condiciones necesarias y está facultado para contratar con la Administración, que acepta los pliegos de condiciones por los que se rige el procedimiento de adjudicación y que cumple con la Legislación Vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, declara que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Fecha y firma)

..... a de de 201...

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DATOS CORRESPONDIENTES AL SOLICITANTE:

CIF / NIF:		
Apellidos, Nombre /Razón Social:		
Domicilio:		
Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	e-mail:

DATOS CORRESPONDIENTES AL APROVECHAMIENTO:

Monte:	Lote:
Fecha publicación BOA:	
Oferta económica (I.V.A. excluido)	_____ €
Importe del I.V.A	_____ €
Importe Total Ofertado (en letra):	
Importe Total Ofertado (en número) : _____ €	

De conformidad con la disposición adicional cuarta de la ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, la presentación de la presente oferta por parte del licitador conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Acepto expresamente las condiciones por las que se rige el aprovechamiento y se comprometo a realizarlo:

(Fecha y firma)

..... a de de 201...

**PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES DE CHOPOS POR PARTE DE PERSONAS
FÍSICAS O JURÍDICAS, EN MONTES GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN**

Ámbito del pliego

1.- Objeto: es objeto de este Pliego regular las condiciones técnico-facultativas que regirán el derecho de concesión demanial del uso de terrenos gestionados por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a efectos de plantación de chopo para la producción de madera, para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, así como para el mantenimiento del dominio público. Este título concesional no limita otros usos que se puedan otorgar por parte de esta Administración.

Operaciones comprendidas:

a) Operaciones de corta: apeo, desramado, tronzado y desembosque de todos los pies de la superficie objeto de concesión cuando hubieran alcanzado la edad de corta y/o dimensiones comercializables.

b) Operaciones complementarias:

- **de destocoado y eliminación de restos.**
- **de preparación del terreno y plantación.**
- **de mantenimiento:** riego, mantenimiento de la red viaria y del sistema de regadío, gradeos, podas de formación y mantenimiento, fertilización, tratamientos fitosanitarios.

Y en todo caso, serán de obligada ejecución todas las operaciones descritas en el resto de condiciones del presente Pliego, en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares y en el Plan Técnico de Gestión Forestal descrito en este Pliego.

Condiciones generales

2.- Esta concesión está sujeta al cumplimiento de las condiciones definidas en el presente Pliego, en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para aprovechamientos maderables, aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975 y publicado en el BOE de 21 de agosto 1975, en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para Aprovechamientos Maderables, aprobado por Resolución de 6 de mayo de 1975 y publicado en el BOE de 20 de agosto 1975, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, así como la normativa autonómica que se desarrolle por el Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

3.- La mera solicitud de la concesión, o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicaciones de aquella, presupone a los interesados la aceptación de las condiciones del presente Pliego y de la normativa presente y la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

Condiciones facultativas

4.- ADJUDICACIÓN

4.1.- El periodo de adjudicación de la concesión será de 15 años contados a partir de la fecha de adjudicación.

4.2.- El adjudicatario deberá presentar un Plan Técnico de Gestión Forestal en un plazo inferior a 6 meses contados a partir de la fecha de adjudicación, cuyo contenido mínimo será el fijado en las Condiciones Técnicas del presente Pliego especial y las correspondientes del Pliego particular de condiciones.

4.3.- La Dirección General de Gestión Forestal aprobará el Plan Técnico de Gestión Forestal en un plazo inferior a 30 días contados a partir de la fecha de registro de dicho Plan en el Departamento competente en materia de Medio Ambiente.

4.4.- La adjudicación será firme cuando la Dirección General de Gestión Forestal apruebe el Plan Técnico de Gestión Forestal y se lo notifique al adjudicatario.

5.- LICENCIA

5.1.- La concesión de uso quedará anualmente establecida mediante la correspondiente licencia de disfrute.

5.2.- Una vez que sea firme la adjudicación y le sea notificada reglamentariamente al adjudicatario, éste quedará obligado a obtener la primera licencia dentro de los 20 días siguientes al de la notificación, sin la cual no le será entregado el disfrute, ni le será permitido iniciar en el monte ninguna actuación previa.

5.3.- Será requisito previo para la obtención de la licencia correspondiente a cada anualidad:

5.3.1. Estar al corriente de pago de anteriores concesiones y aprovechamientos con el Gobierno de Aragón.

5.3.2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en dicha materia.

5.3.3. En el caso de la licencia correspondiente a la primera anualidad, pago de la cantidad establecida como garantía definitiva.

5.3.4. Pago de las cantidades establecidas en la orden de ingreso de cada anualidad (tasas, parte proporcional del remate a la Entidad Propietaria y al fondo de mejoras, cuando corresponda). Se efectuará ingresando el importe de la adjudicación en las cuentas corrientes indicadas por la Entidad Adjudicataria, o en su defecto garantizando su importe mediante la entrega de una garantía bancaria por la misma cantidad.

5.3.5. Aceptación de las condiciones del Pliego Particular de Condiciones.

5.3.6. Constitución de las garantías para responder de la buena ejecución de los trabajos. Los avales bancarios deberán depositarse en la Caja General de Depósitos. Contra la entrega del justificante del ingreso, o del aval, y del cumplimiento del resto de condiciones recogidas en este Pliego y en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones, el Servicio Provincial expedirá la correspondiente licencia.

- Garantía de trabajos de mantenimiento, por el valor de tasación de costes de podas de formación y mantenimiento, gradeos, mantenimiento de la red viaria y del sistema de regadío, operaciones de riegos, tratamientos fitosanitarios.

- Garantía de destocoado y eliminación de restos, por el valor de la tasación de costes de destocoado y eliminación de restos establecido en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones.

- Garantía de preparación del terreno y plantación, por el valor de la tasación de costes de preparación del terreno y plantación establecida en el correspondiente Pliego particular de condiciones.

5.3.7. Presentación de una memoria anual de seguimiento conformada previamente por la Comisión de Seguimiento, que queda definida en el punto nº 14, y aprobada por la Dirección General de Gestión Forestal con anterioridad a la emisión de la licencia anual.

5.3.8. Certificado anual de que el adjudicatario posee en plantilla un técnico con titulación forestal universitaria encargado de la ejecución y seguimiento del Plan Técnico de Gestión Forestal, o compromiso de adhesión con terceros de la contratación de dicho servicio. En caso de cambio del técnico a lo largo de la anualidad deberá comunicarse al Servicio Provincial correspondiente.

6.- ACTA DE ENTREGA

6.1.- El adjudicatario no podrá comenzar el disfrute sin que se le haga entrega de los terrenos mediante la correspondiente Acta de Entrega, que deberá ser suscrita por el adjudicatario y el personal Técnico del Servicio Provincial.

6.2.- La entrega de la zona se hará dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia y será anual.

7.- CONTROL DE LAS OPERACIONES, RECONOCIMIENTO, DEVOLUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS

La Administración Forestal podrá realizar cuantas inspecciones, visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones previstas en este Pliego y en la legislación vigente.

7.1.- Acta de Reconocimiento de las operaciones efectuadas en cada anualidad.

7.1.1. Dentro del plazo de ejecución de la correspondiente anualidad, el adjudicatario deberá comunicar al Servicio Provincial la finalización de las operaciones realizadas en dicho periodo. El personal Técnico del Servicio Provincial correspondiente procederá a realizar el reconocimiento de las mismas y levantará Acta de Reconocimiento de las operaciones de la anualidad.

7.1.2. En caso de detectarse deficiencias en la ejecución de las operaciones, el Acta de Reconocimiento recogerá:

- Grado de cumplimiento de las condiciones del presente Pliego y el Pliego Particular de Condiciones.
- Operaciones de reparación y/o restauración necesarias para la correcta ejecución del aprovechamiento.
- Plazo para la subsanación de las deficiencias detectadas. Se procederá al reconocimiento de las operaciones correspondientes y se levantará nuevamente Acta de Reconocimiento de las operaciones realizadas en la anualidad correspondiente.

7.1.2.1. El adjudicatario deberá realizar a su costa todas las operaciones de reparación y/o restauración recogidas en el Acta de reconocimiento.

7.1.2.2. Finalizado el plazo de subsanación de errores se procederá a revisar las operaciones correspondientes y se levantará Acta de reconocimiento de las operaciones de la anualidad correspondiente.

8.- OTROS USOS DEL MONTE

8.1.- La superficie objeto de concesión solamente podrá ser dedicada a la plantación de chopo para la producción de madera, quedando excluido cualquier otro aprovechamiento forestal en el monte, por parte del adjudicatario, que no haya sido expresamente solicitado por el titular del monte o la Administración Forestal y aprobado por la Dirección General de Gestión Forestal.

8.2.- Conforme a la normativa forestal vigente, todos los aprovechamientos forestales a realizar en el monte corresponden al titular del terreno. La Dirección General de Gestión Forestal podrá, previa solicitud del titular del terreno o de oficio, autorizar otros aprovechamientos forestales compatibles con el presente, cuya enajenación corresponderá igualmente al titular del terreno.

8.3.- Los cultivos intercalares sólo podrán ejecutarse cuando se encuentren expresamente contemplados en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal. Las condiciones, tipo y fechas de cultivo serán en tal caso determinadas en dicho Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal.

8.4.- Quedan prohibidas todas las actuaciones que puedan obstaculizar o impedir la normal ejecución de los usos y aprovechamientos legalmente autorizados.

8.5.- El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por esta Administración Forestal ni por el titular del terreno cuando en el monte se ejecuten usos, aprovechamientos o actividades compatibles y autorizadas por la Administración Forestal, debiendo cursar dichas reclamaciones al adjudicatario de dichos aprovechamientos o al promotor de dichos usos.

8.6.- Quedan prohibidas todas las actuaciones u omisiones que supongan un uso del monte y de todas sus infraestructuras diferentes a las del objeto de concesión.

9.- Condiciones a incluir en el **PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES**.

9.1.- En los Pliegos particulares de condiciones se incluirán las siguientes especificaciones mínimas:

Monte: (Monte. Si son varios, la lista total que configura el lote).

Nº de Elenco: (Nº Elenco. Si son varios, la lista total que configura el lote).

Pertenencia: DGA / Ayuntamiento de (nombre del Ayuntamiento).

Localización: (T.M. de localización. Si son varios, la lista total que configura el lote).

Lote: (nº lote)

Modalidad de enajenación: Procedimiento abierto. Contrato administrativo especial.

Forma de liquidación: a riesgo y ventura.

Liquidación: Liquidación anual del pago de la tasación total resultante de la adjudicación, actualizada según el último dato de IPC interanual conocido.

Forma de determinación: Replanteo sobre el terreno.

Cosa cierta: Superficie expresada en ha.

Periodo de concesión: 15 años más prórroga máxima de 3 años

Tasación base unitaria: (IVA no incluido) €/ha.

Tasación base total: Tasación base unitaria x Nº ha. €/año

Tasación costes de destoconado y de eliminación de restos.

Tasación costes de mantenimiento.

Tasación costes de preparación del terreno y de la segunda plantación.

Garantía definitiva: 5 % importe adjudicación.

IVA: 18 %

Condiciones técnicas

10.-PLAN TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL

10.1.- Definición. Es el documento técnico contractual de carácter vinculante que regirá todas las operaciones necesarias para el cultivo del chopo y otras operaciones a realizar en el monte, sin perjuicio de las condiciones impuestas en el presente Pliego y en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones.

10.2.- Redactado por técnico con titulación forestal universitaria y visado por el Colegio Profesional correspondiente. La redacción y presentación del Plan requerirá de una fase previa de consultas a la Administración Forestal y a la entidad propietaria del terreno sobre el alcance concreto de cada uno de los epígrafes del mismo, los requerimientos, limitaciones y particularidades específicos de cada monte, orientaciones sobre el clon, densidad y marcos de plantación, etc.

10.3.- Contenido. El mínimo fijado en las Condiciones Técnicas del presente Pliego Especial, las correspondientes del Pliego Particular de Condiciones, las impuestas por la normativa vigente, con especificación de que el Plan General se redactará para un periodo de 15 años, que coincidirá con el periodo de concesión y, al menos, la siguiente estructuración y contenido:

1. *Inventario.*
 - 1.1 *Estado Legal: -Localización; -Pertinencia; -Límites; -Cabidas; -Régimen Administrativo, situaciones especiales (figuras de protección, concentración parcelaria, descripción normativa urbanística, vías pecuarias y caminos forestales, etc).*
 - 1.2 *Estado Natural: -Situación geográfica; -Datos físicos, riesgos de erosión y riesgo de incendios; - Hábitats; -Vegetación actual y potencial; -Fauna; - Enfermedades, plagas y agentes bióticos.*
 - 1.3 *Estado Forestal: -Apeo o descripción de subrodales; -Análisis selvícola cualitativo, estimación de existencias maderables; -Análisis de subrodales.*
 - 1.4 *Estado Socioeconómico: -Resumen de aprovechamientos e inversiones realizadas; análisis retrospectivo de las mejoras realizadas.*
2. *Determinación de usos.*
3. *Plan General.*
 - 3.1 *Elección de especies y clones, marcos y distancias de plantación, método de beneficio y métodos de ordenación.*
 - 3.2 *Elección de los tratamientos selvícolas, modelo cultural y turno.*
 - 3.3 *Balance del modelo cultural.*
4. *Plan especial.*
 - 4.1 *Plan de aprovechamientos maderables: -Cálculo de la posibilidad; -Calendario de cortas, y valoración. Calendario de plantaciones, preparaciones del terreno y otras actuaciones.*
 - 4.2 *Plan de mejoras, incluyendo en su caso las correspondientes a las obligaciones y actuaciones complementarias a realizar en el monte conforme al presente Pliego.*
 - 4.3 *Balance económico del monte.*
5. *Certificación Forestal.*

10.4.- Revisión del Plan Técnico de Gestión Forestal:

10.4.1. Una vez finalizado el periodo de vigencia del Plan, que será de 9 años de acuerdo con la Ley 15/2006, de 28 de diciembre de monte de Aragón, el Adjudicatario deberá redactar y presentar ante la Administración Forestal la correspondiente Revisión del Plan.

10.4.2. La redacción y presentación de dicha revisión requerirá una fase previa de consultas al Servicio Provincial correspondiente.

10.4.3. Dicha revisión comprenderá el contenido mínimo descrito en anteriores epígrafes para el Plan Técnico de Gestión Forestal, debiendo contener además todo el conjunto de

observaciones recogidas en los correspondientes informes elaborados por la Comisión de Seguimiento del Plan.

11.-PROGRAMA ANUAL

11.1.- El Programa anual es el documento que relaciona las operaciones a realizar en el monte durante el ejercicio correspondiente.

11.2.- El Programa anual deberá presentarse antes del 30 de septiembre del ejercicio anterior al que se refiera, ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de la licencia de disfrute anual.

11.3.- El Programa anual deberá contener como mínimo para cada monte y rodal las operaciones a ejecutar (corta, destocoado, eliminación de restos, preparación del terreno, plantación, riego, mantenimiento de red viaria, mantenimiento de sistema de regadío, gradeo, poda de formación, poda de mantenimiento, fertilización, tratamiento fitosanitario), superficie en hectáreas, fecha de inicio y final previsto para su ejecución, sistema de ejecución y si supone una modificación del Plan Técnico de Gestión Forestal.

12.-MEMORIA ANUAL DE SEGUIMIENTO

12.1.- La memoria anual de seguimiento es el documento técnico que describirá todas las operaciones realizadas en el monte durante el ejercicio correspondiente.

12.2.- La memoria anual de seguimiento deberá estar redactada por técnico con titulación forestal universitaria, corriendo por cuenta del Adjudicatario la responsabilidad y gastos derivados de la recopilación de información, procesado, redacción y presentación de este documento ante el Servicio Provincial correspondiente.

12.3.- La memoria anual de seguimiento deberá presentarse antes del 30 de enero del ejercicio siguiente al que se refiera, ante el Servicio Provincial correspondiente, siendo este requisito indispensable para la obtención de la licencia de disfrute anual.

12.4.- La memoria anual de seguimiento comprenderá el contenido mínimo fijado en las Condiciones Técnicas del presente Pliego Especial, las correspondientes del Pliego Particular de Condiciones, las impuestas por la normativa vigente y, al menos, la siguiente estructuración y contenido:

1. *Resumen de los aprovechamientos maderables realizados:*
 1. *Rodales de corta ejecutados en apeo y procesado, destocoado, eliminación de residuos.*
 2. *Fechas de ejecución de cada una de las actuaciones.*
 3. *Características, medición y destino de los productos obtenidos.*
2. *Resumen de las preparaciones del terreno y plantaciones realizadas:*
 1. *Rodales en los que se han llevado a cabo dichas actuaciones.*
 2. *Sistemas de preparación del terreno y plantación utilizados. Clones utilizados.*
 3. *Fechas de ejecución de cada una de las actuaciones.*
3. *Resumen de otras actuaciones de mantenimiento del vuelo arbóreo realizadas:*
 1. *Rodales en los que se ha realizado poda, riego, fertilización, tratamientos fitosanitarios.*
 2. *Fechas de ejecución de cada una de las actuaciones.*
 3. *Características de las actuaciones realizadas (tipo y altura de poda ejecutada en cada rodal; nº de riegos efectuados; tipo, producto y características de la fertilización realizada; tipo, producto y características de los tratamientos fitosanitarios realizados.*
4. *Resumen de otras actuaciones de mantenimiento de las infraestructuras del monte:*
 1. *Acondicionamientos y mantenimientos de la red de riego y de sus infraestructuras.*

2. *Otras actuaciones de mantenimiento del monte especificadas en el Pliego de Condiciones Generales, en el Pliego Particular de Condiciones o en el Plan Técnico de Gestión Forestal.*

13.-CERTIFICACIÓN FORESTAL

13.1.- Los Planes Técnicos de Gestión Forestal presentados por el adjudicatario deberán ajustarse a los criterios de gestión forestal sostenible adoptados en las Conferencias Ministeriales para la Protección de los Bosques en Europa, y el adjudicatario se comprometerá a aportar toda la documentación necesaria en el proceso de certificación.

13.2.- En el supuesto de que se implante un sistema de certificación regional, el adjudicatario deberá incorporarse a la misma.

13.3.- Los gastos generados por la consecución, seguimiento y mantenimiento de la certificación forestal del monte y las gestiones a realizar con terceros correrán por cuenta del adjudicatario de la concesión.

14.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL

14.1.- Se creará una Comisión de Seguimiento del Plan Técnico de Gestión Forestal para la verificación del cumplimiento mismo, la cual estará formada por el Director del Servicio Provincial correspondiente o persona en quien delegue, el técnico del Servicio Provincial encargado del seguimiento de la concesión, el Jefe de Servicio de Planificación y Gestión Forestal o persona en quien delegue, el representante del órgano de contratación cuando este sea distinto de la Dirección General de Gestión Forestal o persona en quien delegue, el adjudicatario o persona en quien delegue, y el técnico encargado de la ejecución del Plan Técnico de Gestión Forestal de la empresa adjudicataria, cuyas funciones serán:

- Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de las operaciones comprendidas en el Plan Técnico de Gestión Forestal.
- Conformar para elevar a la Dirección General de Gestión Forestal, la aprobación de cualquier modificación que se presente durante del transcurso del plazo de ejecución que no esté contenida en el Plan Técnico de Gestión Forestal.
- Presentación de datos de los productos obtenidos.
- Conformar para posteriormente elevar a la Dirección General de Gestión Forestal, el acta de Revisión del Plan Técnico de Gestión Forestal. Dicho acta será firmado por todos los asistentes.

15.- CORTA Y EXTRACCIÓN

15.1.- El Adjudicatario estará obligado a la corta y extracción de todos los pies de chopo situados dentro de la superficie ocupada por el lote, incluso de aquéllos secos o no aprovechables que se indiquen por el personal facultativo.

15.2.- La vegetación de ribera de la zona de dominio público hidráulico no se verá afectada por las labores de corta.

15.3.- Los rodales de corta correspondientes a cada anualidad serán los fijados en el Plan de Cortas del Plan Especial incluido en el Plan Técnico de Gestión Forestal y en el Programa anual.

15.4.- En todo caso, las cortas de madera comenzarán con carácter prioritario por aquellas parcelas que hayan alcanzado la edad del turno fijada en el correspondiente Plan Técnico de Gestión Forestal en el momento de la adjudicación, recorriendo progresivamente toda la superficie del monte conforme sus rodales alcancen dicha edad.

15.5.- La corta se efectuará por rodales, a hecho, pudiendo la Administración Forestal determinar dentro de cada zona de corta anual detallada en el Plan Técnico de Gestión Forestal y en el Programa anual, por razones técnicas justificadas, el orden concreto en el que se iniciarán los trabajos de corta y extracción y su progresión en el resto de rodales.

15.6.- El ritmo de corta se adecuará al ritmo de desembosque. En ningún caso podrá haber cortado más de un 10% del volumen de la totalidad de la madera aprovechada prevista sin estar sacada del monte.

15.7.- La época concreta de cortas deberá ser fijada en el Plan Técnico de Gestión Forestal. Dicha época, que no superará el año natural, podrá ser modificada por la Administración Forestal, para evitar posibles afecciones a las especies de fauna catalogada o de interés que pueden llegar a utilizar el monte, por riesgos de inundación o avenida, riesgo de incendios u otras causas técnicamente justificadas, pudiendo esta medida afectar a la totalidad de las operaciones o a parte de ellas (apeo, procesado, desembosque y saca, tratamiento de residuos, etc).

15.8.- Una vez obtenida la licencia de disfrute anual, el inicio de las operaciones de corta y extracción exigirá la comunicación previa al Servicio Provincial correspondiente con una antelación mínima de 15 días.

15.9.- Si por cualquier causa durante el plazo de ejecución de las cortas cesaran en el monte los trabajos de apeo y procesado, su reanudación exigirá la previa comunicación, con al menos 48 horas de antelación, a la Administración Forestal.

15.10.- El apeo será dirigido, evitando así que en la caída del pie queden dañados pies a respetar, regenerado u otras plantaciones, infraestructuras o caminos del monte u otros elementos de interés.

15.11.- La altura máxima de los tocones será de 10 cm.

15.12.- La Administración podrá exigir al adjudicatario el apeo y tronzado de determinados árboles con el objeto de ejecutar mediciones, corriendo estos trabajos por cuenta del adjudicatario. Estos árboles podrán ser posteriormente aprovechados por el adjudicatario.

15.13.- El desembosque se realizará con cualquier medio, respetando las condiciones que la Administración Forestal establezca con miras a evitar erosiones y daños a cultivos y plantaciones forestales próximas y, en todo caso, el resto de limitaciones a las operaciones fijadas en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas y en el Plan Técnico de Gestión Forestal.

15.14.- Dentro del monte, el Adjudicatario habrá de usar las vías de saca que se indiquen por el personal Técnico del Servicio Provincial correspondiente, debiendo cumplir lo establecido en el Código de la Circulación. La responsabilidad por la circulación de los vehículos utilizados para la saca de la madera es de la exclusiva responsabilidad del Adjudicatario, tanto dentro como fuera del monte.

15.15.- La maquinaria deberá permanecer en parques de maquinaria situados en el borde de pista o trocha cuando no se encuentre trabajando.

15.16.- . Las labores de construcción y repaso de accesos, o de apertura de trochas, que haya que realizar, bien sea por insuficiencia de las actuaciones anteriores, bien por los desperfectos que hayan sufrido éstas, o por cualquier otra causa, se realizarán a expensas del Adjudicatario. Éste habrá de obtener, previamente a la ejecución de tales labores, el consentimiento previo de la Administración Forestal y de los particulares que pudieran verse afectados por las operaciones de extracción de la madera o de puesta en cargadero. En todo caso, el Adjudicatario habrá de respetar las condiciones técnicas que la Administración Forestal le imponga, y será único responsable de las reclamaciones que por daños y perjuicios puedan ser formuladas a causa de la apertura o repaso de los accesos a las zonas de aprovechamiento o de la extracción de la madera del monte y puesta en cargadero.

15.17.- El adjudicatario no podrá interrumpir para la saca y desembosque ni para el apeo u otras operaciones complementarias el uso de caminos, pasos de ganado, sendas, etc.

15.18.- Para evitar daños que puedan provocar escorrentías y avenidas sobre infraestructuras del monte (plataforma de pistas, arquetas, badenes, acequias, etc.) se perfilarán y repararán inmediatamente las cunetas y otras infraestructuras que hayan sido dañadas, cerradas u obstruidas por operaciones de desembosque, apilados temporales de madera o cualquier otra operación.

15.19.- Con el objeto de prevenir daños sobre el suelo forestal y sobre las infraestructuras viarias del monte y de acceso a éste, se prohíbe el desembosque de la madera y el tránsito de maquinaria por pistas, caminos, trochas, calles y cualquier zona del monte en condiciones climatológicas adversas o en malas condiciones del firme de aquéllas o del propio suelo forestal.

15.20.- Si se forman pilas para el almacenamiento de madera, éstas no deberán apoyarse en árboles en pie. No se realizarán pilas de más de 2,5 metros de alto.

15.21.- Por razones técnicas justificadas la Administración Forestal podrá también determinar el orden concreto de extracción de los productos generados en las labores de apeo.

15.22.- El Adjudicatario estará obligado a la corta y extracción del monte de todas las leñas mayores de 7 cm.

15.23.- Deberán retirarse del monte todo tipo de trozas o leñas, incluso las empleadas auxiliariamente en los trabajos.

16.- DESTOCONADO Y ELIMINACIÓN DE RESTOS

16.1.- El Adjudicatario estará obligado a realizar, por su cuenta y a su costa, el destocoado de la totalidad de los tocones existentes en la superficie de corta y eliminación de restos, aún cuando éstos ya existieran previamente a la realización de aquéllas operaciones.

16.2.- El plazo para la realización de los trabajos de destocoado y eliminación de restos será de 6 meses desde el momento de finalización de la corta.

16.3.- El destocoado y la eliminación de restos se realizará conforme a las condiciones expuestas en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal. No obstante lo anterior, una vez adjudicada la concesión se podrán admitir otros métodos de destocoado y eliminación de restos que se prueben eficaces y que generen igual o mejor resultado que el prefijado, previa justificación por el adjudicatario y autorización del responsable técnico de seguimiento de la concesión.

16.4.- El adjudicatario estará obligado a realizar, por su cuenta y a su costa, la recogida, acúmulo en cordones o montones de dimensiones adecuadas y posterior tratamiento de todos los residuos de corta generados.

16.5.- Cuando hubiera sido autorizada para un lote la eliminación de restos mediante la quema se deberá cumplir cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la anterior, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y en la Orden que con carácter anual publica el Departamento de Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, para cada campaña. La quema de los mismos precisará de la eventual autorización o notificación del Servicio Provincial correspondiente, no suponiendo en ningún caso la adjudicación, entrega de los terrenos o emisión de licencia de disfrute autorización respecto a esta operación.

16.6.- Los Directores de los Servicios Provinciales competentes en materia de Medio Ambiente, así como los Coordinadores Medioambientales o, circunstancialmente, aquel personal delegado expresamente, serán los competentes para autorizar la relación de operaciones con empleo de fuego con los fines y dentro del ámbito de aplicación contemplados en el orden citado en el apartado anterior.

16.7.- Los restos no podrán acumularse en zonas pobladas de vegetación, ni en las proximidades de los márgenes de ríos, arroyos y acequias, o fuera de la superficie objeto de concesión.

16.8.- El Servicio Provincial correspondiente podrá determinar la obligación de realizar eliminaciones parciales de los restos con anterioridad a la terminación de la anualidad correspondiente, en casos de riesgo de avenida, incendio u otros, con objeto de prevenir posibles daños a terceros o al propio monte por el arrastre de los residuos por las aguas o para prevenir otros daños.

16.9.- El adjudicatario será responsable de los daños y afecciones producidos por residuos, trozas o leñas no retirados o eliminados y arrastrados por avenidas o por otras causas.

17.- PREPARACIÓN DEL TERRENO Y PLANTACIÓN

17.1.- El Adjudicatario estará obligado a realizar a lo largo del periodo de concesión, por su cuenta y a su costa, las labores necesarias de preparación del terreno y plantación de toda la superficie del monte que haya sido destinada a la producción de madera de chopo en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal.

17.2.- Los rodales de preparación del terreno y plantación correspondientes a cada anualidad serán los fijados en el calendario de plantaciones y preparaciones del terreno del Plan Especial incluido en el Plan Técnico de Gestión Forestal y en el Programa anual.

17.3.- En todo caso, las preparaciones del terreno y plantaciones comenzarán con carácter prioritario por aquellas parcelas que se encuentren sin vuelo arbóreo en el momento de la adjudicación, recorriendo progresivamente toda la superficie del monte conforme sus rodales alcancen la edad del turno y sean objeto de aprovechamiento maderable.

17.4.- El plazo máximo que podrá mediar entre la corta de un rodal y su preparación del terreno y plantación (fin de la totalidad de estas operaciones) se establece en dos años.

17.5.- Las preparaciones del terreno y plantaciones se efectuarán por rodales completos, pudiendo el Servicio Provincial correspondiente determinar, dentro de cada zona de preparación del terreno y plantación anual detallada en el Plan Técnico de Gestión Forestal, por razones técnicas justificadas, el orden concreto en el que se iniciarán los trabajos y su progresión en el resto de rodales objeto de actuación.

17.6.- La época concreta en la que se realizarán las preparaciones del terreno y plantaciones deberá ser fijada en el Plan Técnico de Gestión Forestal. Dicha época podrá ser modificada por la Administración Forestal, para evitar posibles afecciones a las especies de fauna catalogada o de interés que pueden llegar a utilizar el monte, por riesgos de inundación o avenida, riesgo de incendios u otras causas técnicamente justificadas, pudiendo esta medida afectar a la totalidad de las operaciones o a parte de ellas.

17.7.- Una vez obtenida la licencia de disfrute anual, el inicio de las operaciones de preparación del terreno y plantación exigirá la comunicación previa a la Administración Forestal con una antelación mínima de 15 días.

17.8.- Si por cualquier causa durante el plazo de ejecución de los trabajos de preparación del terreno y plantación cesaran en el monte dichos trabajos, su reanudación exigirá la previa comunicación, con al menos 48 horas de antelación, a la Administración Forestal.

17.9.- Los trabajos de preparación del terreno y plantación se ejecutarán con el alcance y conforme a las condiciones expuestas en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal.

17.10.- El material forestal de reproducción de *Populus* spp. producido vegetativamente deberá corresponder a la categoría cualificada o controlada según establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. Asimismo, toda la planta producida con el fin de comercialización y la planta comercializada deberá estar en posesión de la etiqueta, el documento del proveedor y del correspondiente pasaporte fitosanitario.

17.11.- Correrán por cuenta del adjudicatario todos los costes de recogida de planta en vivero, transporte hasta la zona del aprovechamiento, distribución en el terreno, marcado de escuadras y

replanteo de líneas, ahoyados, plantación, aporcado y cuantas operaciones complementarias sean precisas.

17.12.- La Administración Forestal podrá convenir la entrega de forma gratuita al adjudicatario, de toda la planta necesaria para la repoblación, siempre y cuando exista en los viveros gestionados por ésta planta suficiente en número y tipo de clon, así como disponibilidad presupuestaria. En tal caso, el adjudicatario estará obligado a la utilización de la planta suministrada, con prioridad sobre cualquier otro origen y procedencia, estando el Adjudicatario obligado a presentar a su llegada al monte los comprobantes recogidos en vivero de la planta suministrada, así como a la devolución de toda la planta no empleada.

18.-TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

18.1.- El adjudicatario estará obligado a realizar, por su cuenta y a su costa, los trabajos tendentes al mantenimiento de la plantación en un correcto estado fitosanitario, libre de plagas, enfermedades u otros agentes patógenos que comprometan el vigor de la chopera.

18.2.- Correrá por cuenta del adjudicatario, los trabajos y servicios de control de las posibles plagas, enfermedades u otros agentes patógenos que puedan aparecer en la plantación.

18.3.- El adjudicatario queda obligado a notificar a la Administración Forestal cualquier incidencia en materia de plagas y enfermedades forestales, así como pérdidas de vigor vegetativo y, en general, cualquier afección sobre la chopera, en el plazo máximo de 10 días desde su detección.

19.-PODAS DE FORMACIÓN Y DE MANTENIMIENTO, GRADEOS Y MEJORA DEL VUELO CREADO O EXISTENTE EN EL MOMENTO DE ADJUDICACIÓN

19.1.- El adjudicatario estará obligado a realizar, por su cuenta y a su cargo, los trabajos de poda necesarios para la mejora del vuelo existente. En el caso de una plantación joven (hasta los 2 años de edad) se realizarán las podas de formación o guía, eliminando en cada verticilo las ramas gruesas que puedan producir bifurcación de la copa del chopo y limpiando en la operación la zona inferior del árbol. Del mismo modo con el objetivo de conseguir las primeras trozas del chopo libres de ramas se realizarán las correspondientes podas de mantenimiento, en número mínimo de 3 podas y con límite de los 7 años de edad del chopo para la realización de esta operación, no pudiendo sobrepasar en estas operaciones más del tercio inferior de la altura total del chopo durante los 3 primeros años y de la mitad de la altura total en las siguientes podas.

19.2.- En el caso de que en el momento de la adjudicación, la plantación ya tenga realizada la poda de formación, el adjudicatario estará obligado a efectuar, por su cuenta y a su cargo las correspondientes podas de mantenimiento.

19.3.- En ambos casos, el adjudicatario deberá realizar, por su cuenta y a su costa, los trabajos de eliminación de los residuos de todas las podas efectuadas en la plantación.

19.4.- El adjudicatario estará igualmente obligado a realizar, por su cuenta y a su costa, las operaciones de eliminación de la vegetación competidora, realizando, permitiendo o favoreciendo un aprovechamiento de pastos o, cuando esta operación no sea compatible o no logre el control eficiente de la vegetación, mediante los correspondientes pases de grada, en mínimo de dos anuales cruzados, durante al menos los seis primeros años de vida de la plantación.

20.-FERTILIZACIÓN

20.1.- Siempre que sea necesario o se decida llevar a cabo algún tipo de abonado o fertilización, correrán por cuenta del adjudicatario los trabajos relativos a realizar dicha tarea, siendo su responsabilidad la adquisición de los productos, realización de los trabajos o subcontratación de los mismos.

20.2.- Son de obligado cumplimiento todas las disposiciones del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

21.- ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE RIEGO Y DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE RIEGO

21.1.- El Adjudicatario estará obligado a realizar, por su cuenta y a su costa, el mantenimiento y en su caso el acondicionamiento, reparación y mejora de la red de riego del monte, conforme a las condiciones, obligaciones y con los materiales expuestos en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal, garantizando en todo caso el suministro de agua para la totalidad de las plantaciones y zonas de vuelo arbóreo del monte.

21.2.- El Adjudicatario estará asimismo obligado a mantener todos los elementos necesarios para garantizar el riego en condiciones adecuadas, incluyendo en su caso canalizaciones, compuertas y tajaderas, acequias en tierra, hormigón o entubadas, motores y casetas de riego, desagües, escurrideros y otras infraestructuras de riego o desagüe del monte.

21.3.- Correrán por cuenta del adjudicatario los trabajos y servicios de mantenimiento de otras infraestructuras adscritas al monte, como almacenes, casetas y otros.

21.4.- El Adjudicatario estará obligado a realizar, y correrán a su cargo, los trabajos necesarios para llevar a cabo de forma correcta las operaciones de riego necesarias para mantener la chopera en un buen estado hídrico, aportando cuando la plantación se haya realizado a raíz superficial, con al menos un riego cada 15 días durante los meses establecidos en el Pliego Particular de Condiciones.

22.- OTRAS ACTUACIONES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS EN EL MONTE

22.1.- El adjudicatario estará obligado y correrá con el gasto de los trabajos y servicios complementarios descritos en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal

Zaragoza, 14 de junio de 2011

El Director General de Gestión Forestal

Fdo.: Alberto Contreras Triviño

**PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES DE CORTA Y MEDIA ROTACIÓN POR PARTE
DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, EN MONTES GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

Ámbito del pliego

1.- Objeto: es objeto de este pliego regular las condiciones técnico-facultativas que regirán el derecho de concesión demanial del uso de terrenos gestionados por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a efectos de aprovechamiento de plantaciones de corta y media rotación, para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, así como para el mantenimiento del dominio público. Este título concesional no limita otros usos que se puedan otorgar por parte de esta Administración.

Operaciones comprendidas:

a) En el caso de que existan pies en el momento de la adjudicación, se realizarán las actuaciones necesarias para su aprovechamiento incluyendo la eliminación de residuos y restos de corta generados en las acciones realizadas.

b) Primera plantación y sucesivas rotaciones: actuaciones para la instalación de la plantación, mantenimiento y aprovechamiento, procediéndose al finalizar la última rotación al destoconado de todos los pies de la superficie de concesión y nivelado del terreno de forma que sin ser necesaria ninguna intervención posterior sea viable la instalación de una nueva plantación.

En todo caso, serán de obligada ejecución todas las operaciones descritas en el resto de condiciones del presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas y en el Plan Técnico de Gestión Forestal descrito en este pliego.

Condiciones generales

2.- Esta concesión está sujeta al cumplimiento de las condiciones definidas en el presente Pliego, en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para Aprovechamientos Maderables, aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975 y publicado en el B.O.E. de 21 de agosto 1975, en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para Aprovechamientos Maderables, aprobado por Resolución de 6 de mayo de 1975 y publicado en el B.O.E. de 20 de agosto 1975, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, así como la normativa autonómica que se desarrolle por el Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

3.- La mera solicitud de la concesión, o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicaciones de aquellos, presupone a los interesados la aceptación de las condiciones del presente Pliego y de la normativa presente y la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

Condiciones facultativas

4.- ADJUDICACIÓN

4.1.- El periodo de adjudicación de la concesión será de 15 años contados a partir de la fecha de adjudicación.

4.2.- El adjudicatario deberá presentar el Plan Técnico de Gestión Forestal en un plazo inferior a 6 meses contados a partir de la fecha de adjudicación, cuyo contenido mínimo será el fijado en las Condiciones Técnicas del presente Pliego Especial y las correspondientes del Pliego Particular de Condiciones.

4.3.- La Dirección General de Gestión Forestal aprobará el Plan Técnico de Gestión Forestal en un plazo inferior a 30 días contados a partir de la fecha de registro de dicho Plan en el Departamento de Medio Ambiente.

4.4.- La adjudicación será firme cuando la Dirección General de Gestión Forestal apruebe el Plan Técnico de Gestión Forestal y se lo notifique al adjudicatario.

5.- LICENCIA

5.1.- La concesión de uso quedará anualmente establecida mediante la correspondiente licencia de disfrute.

5.2.- Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute y le sea notificada reglamentariamente al adjudicatario, éste quedará obligado a obtener la primera licencia dentro de los 20 días siguientes, sin la cual no le será entregado el disfrute, ni le será permitido iniciar en el monte ninguna actuación previa.

5.3.- Será requisito previo para la obtención de la licencia correspondiente a cada anualidad:

5.3.1. Estar al corriente de pago de anteriores concesiones y aprovechamientos con la DGA con anterioridad a la emisión de la licencia anual.

5.3.2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en dicha materia.

5.3.3. En el caso de la licencia correspondiente a la primera anualidad, pago de la cantidad establecida como garantía definitiva.

5.3.4. Pago de las cantidades establecidas en la orden de ingreso de cada anualidad (tasas, parte proporcional del remate a la Entidad Propietaria y al fondo de mejoras, cuando corresponda). Se efectuará ingresando el importe de la adjudicación en las cuentas corrientes indicadas por la Entidad Adjudicataria, o en su defecto garantizando su importe mediante la entrega de un aval bancario por la misma cantidad.

5.3.5. Aceptación de las condiciones del Pliego Particular de Condiciones.

5.3.6. Constitución de las garantías para responder de la buena ejecución de los trabajos. Los avales bancarios deberán depositarse en la Caja General de Depósitos. Contra la entrega del justificante del ingreso, o del aval, y del cumplimiento del resto de condiciones recogidas en este Pliego y en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones, el Servicio Provincial expedirá la correspondiente licencia.

– Garantía de trabajos de mantenimiento, por el valor de tasación de costes de las operaciones de mantenimiento a realizar.

– Garantía de destoconado y eliminación de restos, por el valor de la tasación de costes de destoconado y eliminación de restos establecido en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones.

– Garantía de preparación del terreno y plantación, por el valor de la tasación de costes de preparación del terreno y plantación establecida en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones.

5.3.7. Presentación de una memoria anual de seguimiento, conformada previamente por la comisión de seguimiento, que queda definida en el punto nº 14 del presente pliego, y aprobada por la Dirección General de Gestión Forestal con anterioridad a la emisión de la licencia anual.

5.3.8. Certificado anual de que el adjudicatario posee en plantilla un técnico con titulación forestal universitaria encargado de la ejecución y seguimiento del Plan Técnico de Gestión Forestal, o compromiso de adhesión con terceros de la contratación de dicho servicio. En caso de cambio del técnico a lo largo de la anualidad deberá comunicarse al Servicio Provincial correspondiente.

6.- ACTA DE ENTREGA

6.1.- El adjudicatario no podrá comenzar el disfrute sin que se le haga entrega de los terrenos mediante la correspondiente acta de entrega, que deberá ser suscrita por el adjudicatario y el personal Técnico del Servicio Provincial.

6.2.- La entrega de la zona objeto de disfrute se hará dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia y será anual.

7.- CONTROL DE LAS OPERACIONES, RECONOCIMIENTO, DEVOLUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS

La Administración Forestal podrá realizar cuantas inspecciones, visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones previstas en este Pliego y en la legislación vigente.

7.1.- Acta de reconocimiento de las operaciones efectuadas en cada anualidad.

7.1.1. Dentro del plazo de ejecución de la correspondiente anualidad, el adjudicatario deberá comunicar al Servicio Provincial la finalización de las operaciones realizadas en dicho periodo. El personal Técnico del Servicio Provincial correspondiente procederá a realizar el reconocimiento de las mismas y levantará Acta de Reconocimiento de las operaciones efectuadas en la anualidad.

7.1.2. En caso de detectarse deficiencias en la ejecución de las operaciones.

7.1.2.1. El Acta de Reconocimiento recogerá:

- Grado de cumplimiento de las condiciones del presente Pliego y el Pliego Particular de Condiciones.
- Operaciones de reparación y/o restauración necesarias para la correcta ejecución del aprovechamiento.
- Plazo para la subsanación de las deficiencias detectadas. Se procederá al reconocimiento de las operaciones correspondientes y se levantará nuevamente Acta de Reconocimiento de las operaciones efectuadas en la anualidad correspondiente.

7.1.2.2. El adjudicatario deberá realizar a su costa todas las operaciones de reparación y/o restauración recogidas en el Acta de Reconocimiento.

7.1.2.3. Finalizado el plazo de subsanación de errores se procederá a revisar las operaciones correspondientes y se levantará Acta de Reconocimiento de las operaciones efectuadas en la anualidad correspondiente.

8.- OTROS USOS DEL MONTE

8.1.- La superficie objeto de concesión solamente podrá ser dedicada al cultivo de plantaciones de corta o media rotación, quedando excluido cualquier otro aprovechamiento forestal en el monte, por parte del adjudicatario, que no haya sido expresamente solicitado por el titular del monte o la Administración Forestal y aprobado por la Dirección General de Gestión Forestal.

8.2.- Conforme a la normativa forestal vigente, todos los aprovechamientos forestales a realizar en el monte corresponden al titular del terreno. La Dirección General de Gestión Forestal podrá, previa solicitud del titular del terreno o de oficio, autorizar otros aprovechamientos forestales compatibles con el presente, cuya enajenación corresponderá igualmente al titular del terreno.

8.3.- Quedan prohibidas todas las actuaciones que puedan obstaculizar o impedir la normal ejecución de los usos y aprovechamientos legalmente autorizados.

8.4.- El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por esta Administración Forestal ni por el titular del terreno cuando en el monte se ejecuten usos, aprovechamientos o actividades compatibles y autorizadas por la Administración Forestal, debiendo cursar dichas reclamaciones al adjudicatario de dichos aprovechamientos o al promotor de dichos usos.

8.5.- Quedan prohibidas todas las actuaciones u omisiones que supongan un uso del monte y de todas sus infraestructuras diferentes a las del objeto de concesión.

9.- Condiciones a incluir en el **PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES**.

9.1.- En los pliegos articulares de condiciones se incluirán las siguientes especificaciones mínimas:

Monte: (Monte. Si son varios, la lista total que configura el lote).

Nº de Elenco: (Nº Elenco. Si son varios, la lista total que configura el lote).

Pertenencia: DGA / Ayuntamiento de (nombre del Ayuntamiento).

Localización: (T.M. de localización. Si son varios, la lista total que configura el lote).

Lote: (nº lote)

Modalidad de enajenación: Procedimiento abierto. Contrato administrativo especial.

Forma de liquidación: liquidación final.

Liquidación: Liquidación anual del pago de la tasación total resultante de la adjudicación, actualizada según el último dato de IPC interanual conocido.

Forma de determinación: Replanteo sobre el terreno.

Cosa cierta: Superficie expresada en ha.

Periodo de concesión: 15 años más prórroga máxima de 3 años

Tasación base unitaria: (IVA no incluido) €/ha.

Tasación base total: Tasación base unitaria x Nº ha. €/año (IVA no incluido)

Tasación costes de destoconado y de eliminación de restos:

Tasación costes de preparación del terreno y plantación:

Garantía definitiva: 5 % importe adjudicación.

IVA: 18 %.

Condiciones técnicas

10.- PLAN TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL

10.1.- Definición. Es el documento técnico contractual de carácter vinculante que regirá todas las operaciones necesarias para el cultivo de las plantaciones de corta y media rotación y otras operaciones a realizar en el monte, sin perjuicio de las condiciones impuestas en el presente Pliego y en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones.

10.2.- Redactado por técnico con titulación forestal universitaria y visado por el Colegio Profesional correspondiente. La redacción y presentación del Plan requerirá de una fase previa de consultas a la Administración Forestal y a la entidad propietaria del terreno sobre el alcance concreto de cada uno de los epígrafes del mismo, los requerimientos, limitaciones y particularidades específicos de cada monte, orientaciones sobre el clon, densidad y marcos de plantación, etc.

10.3.- Contenido. El mínimo fijado en las Condiciones Técnicas del presente Pliego Especial, las correspondientes del Pliego Particular de Condiciones, las impuestas por la normativa vigente, con

especificación de que el Plan General se redactará para un periodo de 15 años, que coincidirá con el periodo de concesión y, al menos, la siguiente estructuración y contenido:

1. *Inventario.*
 - 1.1 *Estado Legal: -Localización; -Pertinencia; -Límites; -Cabidas; -Régimen Administrativo, situaciones especiales (figuras de protección, concentración parcelaria, descripción normativa urbanística, vías pecuarias y caminos forestales, etc).*
 - 1.2 *Estado Natural: -Situación geográfica; -Datos físicos, riesgos de erosión y riesgo de incendios; -Hábitats; -Vegetación actual y potencial; -Fauna; -Enfermedades, plagas y daños abióticos*
 - 1.3 *Estado Forestal: -Apeo o descripción de subrodales; -Análisis selvícola cualitativo, estimación de existencias maderables; -Análisis de subrodales.*
 - 1.4 *Estado Socioeconómico: -Resumen de aprovechamientos e inversiones realizadas; análisis retrospectivo de las mejoras realizadas.*
2. *Determinación de usos.*
3. *Plan General.*
 - 3.1 *Elección de especies y clones, marcos y distancias de plantación, método de beneficio y métodos de ordenación.*
 - 3.2 *Elección de los tratamientos selvícolas, modelo cultural y turno de rotación.*
 - 3.3 *Balance del modelo cultural.*
4. *Plan especial.*
 - 4.1 *Plan de aprovechamientos maderables: -Cálculo de la posibilidad; -Calendario de cortas, y valoración. -Calendario de plantaciones, preparaciones del terreno y otras actuaciones.*
 - 4.2 *Plan de mejoras, incluyendo en su caso las correspondientes a las obligaciones y actuaciones complementarias a realizar en el monte conforme al presente Pliego.*
 - 4.3 *Balance económico del monte.*
5. *Certificación Forestal.*

10.4.- Revisión del Plan Técnico de Gestión Forestal.

- 10.4.1. Una vez finalizado el periodo de vigencia del Plan, que será de 9 años de acuerdo con la Ley 15/2006, de 28 de diciembre de monte de Aragón, el Adjudicatario deberá redactar y presentar ante la Administración Forestal la correspondiente Revisión del Plan.
- 10.4.2. La redacción y presentación de dicha revisión requerirá una fase previa de consultas al Servicio Provincial correspondiente.
- 10.4.3. Dicha revisión comprenderá el contenido mínimo descrito en anteriores epígrafes para el Plan Técnico de Gestión Forestal, debiendo contener además todo el conjunto de observaciones recogidas en los correspondientes informes elaborados por la Comisión de Seguimiento del Plan.

11.-PROGRAMA ANUAL

11.1.- El Programa anual es el documento que relaciona las operaciones a realizar en el monte durante el ejercicio correspondiente.

11.2.- El Programa anual deberá presentarse antes del 30 de septiembre del ejercicio anterior al que se refiera, ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de la licencia de disfrute anual.

11.3.- El Programa anual deberá contener como mínimo para cada monte y rodal las operaciones a ejecutar (corta, destocoado, tratamiento de restos, preparación del terreno, plantación, riego, mantenimiento de la red viaria y del sistema de regadío, eliminación de vegetación competidora, podas, fertilización, tratamientos fitosanitarios), superficie en hectáreas, fecha de inicio y final previsto para su ejecución, sistema de ejecución y si supone una modificación del Plan Técnico de Gestión.

12.- MEMORIA ANUAL DE SEGUIMIENTO

12.1.- La memoria anual de seguimiento es el documento técnico que describirá todas las operaciones realizadas en el monte durante el ejercicio correspondiente.

12.2.- La memoria anual de seguimiento deberá estar redactada por técnico con titulación forestal universitaria, corriendo por cuenta del Adjudicatario la responsabilidad y gastos derivados de la recopilación de información, procesado, redacción y presentación de este documento ante la Administración Forestal.

12.3.- La memoria anual de seguimiento deberá presentarse antes del 30 de enero del ejercicio siguiente al que se refiera, ante el Servicio Provincial correspondiente, siendo éste requisito indispensable para la obtención de la licencia de disfrute anual.

12.4.- La memoria anual de seguimiento comprenderá el contenido mínimo fijado en las Condiciones Técnicas del presente Pliego, las correspondientes del Pliego Particular de Condiciones, las impuestas por la normativa vigente y, al menos, la siguiente estructuración y contenido, siempre que dichas actuaciones hayan sido ejecutadas en la correspondiente anualidad:

1. *Resumen de los aprovechamientos maderables realizados:*
 1. *Rodales de corta ejecutados y operaciones complementarias.*
 2. *Fechas de ejecución de cada una de las actuaciones.*
 3. *Características, medición y destino de los productos obtenidos.*
2. *Resumen de las labores de destocoñado, preparaciones del terreno y plantaciones realizadas:*
 1. *Rodales en los que se han llevado a cabo dichas actuaciones.*
 2. *Sistemas de destocoñado, preparación del terreno y plantación utilizados. Clones utilizados y características de la maquinaria empleada para la realización de estas actuaciones.*
 3. *Fechas de ejecución de cada una de las actuaciones.*
3. *Resumen de otras actuaciones realizadas para el mantenimiento del vuelo arbóreo:*
 1. *Rodales en los que se ha realizado riego, fertilización, tratamientos fitosanitarios.*
 2. *Fechas de ejecución de cada una de las actuaciones.*
 3. *Características de las actuaciones realizadas (nº de riegos efectuados; tipo, producto y características de la fertilización realizada; tipo, producto y características de los tratamientos fitosanitarios realizados) y sistemas empleado en la ejecución de dichas actuaciones.*
4. *Resumen de otras actuaciones de mantenimiento de las infraestructuras del monte:*
 1. *Acondicionamientos y mantenimientos de la red de riego y de sus infraestructuras.*
 2. *Otras actuaciones de mantenimiento del monte especificadas en el Pliego de Condiciones Generales, en el Pliego Particular de Condiciones o en el Plan Técnico de Gestión Forestal.*

13.-CERTIFICACIÓN FORESTAL

13.1.- Los Planes Técnicos de Gestión Forestal presentados por el adjudicatario deberán ajustarse a los criterios de gestión forestal sostenible adoptados en las Conferencias Ministeriales para la Protección de los Bosques en Europa, y el adjudicatario se comprometerá a aportar toda la documentación necesaria en el proceso de certificación.

13.2.- En el supuesto de que se implante un sistema de certificación regional, el adjudicatario deberá incorporarse a la misma.

13.3.- Los gastos generados por la consecución, seguimiento y mantenimiento de la certificación forestal del monte y las gestiones a realizar con terceros correrán por cuenta del adjudicatario de la concesión

14.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL

14.1.- Se creará una Comisión de Seguimiento del Plan Técnico de Gestión Forestal para la verificación del cumplimiento del Plan Técnico de Gestión Forestal formada por el Director del Servicio Provincial correspondiente o persona en quien delegue, el técnico del Servicio Provincial encargado del seguimiento de la concesión, el Jefe de Servicio de Planificación y Gestión Forestal o persona en quien delegue, el representante del órgano de contratación cuando éste sea distinto de la Dirección General de Gestión Forestal o persona en quien delegue, el adjudicatario o persona en quien delegue, y el técnico encargado de la ejecución del Plan Técnico de Gestión Forestal de la empresa adjudicataria, cuyas funciones serán:

- Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de las operaciones comprendidas en el Plan Técnico de Gestión Forestal.
- Conformar para elevar a la Dirección General de Gestión Forestal, la aprobación de cualquier modificación que se presente durante del transcurso del plazo de ejecución que no esté contenida en el Plan Técnico de Gestión Forestal.
- Presentación de datos de los productos obtenidos.
- Conformar para posteriormente elevar a la Dirección General de Gestión Forestal, el acta de Revisión del Plan Técnico de Gestión Forestal. Dicho acta será firmada por todos los asistentes.

15.- CORTA Y EXTRACCIÓN

15.1.- En caso de que existan pies en la superficie de concesión en el momento de la adjudicación, se realizarán las actuaciones necesarias para su aprovechamiento incluyendo la eliminación de restos de corta generados en las acciones realizadas, de forma que permita la instalación de un nuevo cultivo con las características técnicas establecidas para la primera rotación de corta establecido en el correspondiente Plan Técnico de Gestión Forestal en el momento de la adjudicación.

15.2.- La vegetación de ribera de la zona de dominio público hidráulico no se verá afectada por las labores de corta.

15.3.- El Adjudicatario estará obligado a lo largo del periodo de concesión a la corta y extracción de todos los productos situados dentro de la superficie ocupada por el lote, incluso de aquéllos secos o no aprovechables que se indiquen por el personal facultativo.

15.4.- Los rodales de corta correspondientes a cada anualidad serán los fijados en el Plan de cortas del Plan Especial incluido en el Plan Técnico de Gestión Forestal y en el Programa anual.

15.5.- En todo caso, la corta comenzará por los pies existentes dentro de la superficie ocupada para ese lote, de forma que permita la instalación de un nuevo cultivo con las características técnicas establecidas para la primera rotación de corta establecida en el correspondiente Plan Técnico de Gestión Forestal en el momento de la adjudicación.

15.6.- La corta se efectuará por rodales, pudiendo la Administración Forestal determinar dentro de cada zona de corta anual detallada en el Plan Técnico de Gestión Forestal y el Programa anual, por razones técnicas justificadas, el orden concreto en el que se iniciará la corta y extracción y su progresión en el resto de rodales.

15.7.- La época concreta de cortas deberá ser fijada en el Plan Técnico de Gestión Forestal y, en todo caso, detallada en el programa anual. Dicha época podrá ser modificada por la Administración Forestal, para evitar posibles afecciones a las especies de fauna catalogada o de interés que pueden llegar a utilizar el monte, por riesgos de inundación o avenida, riesgo de incendios u otras causas técnicamente justificadas, pudiendo esta medida afectar a la totalidad de las operaciones del aprovechamiento o a parte de ellas (corta, extracción de productos, tratamiento de residuos, etc).

15.8.- Una vez obtenida la licencia de disfrute anual, el inicio de las operaciones de corta y extracción exigirá la comunicación previa a la Administración Forestal con una antelación mínima de 15 días.

15.9.- Si por cualquier causa durante el periodo de ejecución de las cortas cesaran en el monte los trabajos de apeo y procesado, su reanudación exigirá la previa comunicación, con al menos 48 horas de antelación, a la Administración Forestal.

15.10.- La Administración podrá exigir al adjudicatario la corta de determinados árboles con el objeto de ejecutar mediciones, corriendo estos trabajos por cuenta del adjudicatario. Estos árboles podrán ser posteriormente aprovechados por el rematante.

15.11.- La extracción de los productos resultantes del aprovechamiento se realizará con cualquier medio, respetando las condiciones que la Administración Forestal establezca con miras a evitar erosiones y daños a cultivos y plantaciones forestales próximas y, en todo caso, el resto de limitaciones a las operaciones fijadas en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas y en el Plan Técnico de Gestión Forestal.

15.12.- Dentro del monte, el Adjudicatario habrá de usar las vías que se indiquen por el personal Técnico del Servicio Provincial correspondiente, debiendo de cumplir lo establecido en el Código de la Circulación. La responsabilidad por la circulación de los vehículos utilizados para la extracción de los productos generados de las labores de corta es de la exclusiva responsabilidad del Adjudicatario, tanto dentro como fuera del monte.

15.13.- La maquinaria deberá permanecer en parques de maquinaria situados en el borde de la pista cuando no se encuentre trabajando en labores del aprovechamiento.

15.14.- Las labores de construcción y repaso de accesos, que haya que realizar, bien sea por insuficiencia de las existentes, bien por los desperfectos que hayan sufrido éstas, o por cualquier otra causa, se realizarán a expensas del Adjudicatario. Éste habrá de obtener, previamente a la ejecución de tales labores, el consentimiento previo de la Administración Forestal y de los particulares que pudieran verse afectados por las operaciones de extracción de la madera o de puesta en cargadero. En todo caso, el Adjudicatario habrá de respetar las condiciones técnicas que la Administración Forestal le imponga, y será único responsable de las reclamaciones que, por daños y perjuicios, puedan ser formuladas a causa de la apertura o repaso de los accesos a las zonas de aprovechamiento o de la extracción de los productos del monte y puesta en cargadero.

15.15.- El adjudicatario no podrá interrumpir para la corta y extracción de productos otras operaciones complementarias el uso de caminos, pasos de ganado, sendas, etc.

15.16.- Para evitar daños que puedan provocar escorrentías y avenidas sobre infraestructuras del monte (plataforma de pistas, arquetas, badenes, acequias, etc...) se perfilarán y repararán inmediatamente las cunetas y otras infraestructuras que hayan sido dañadas, cerradas u obstruidas por operaciones de desembosque, apilados temporales de madera o cualquier otra operación.

15.17.- Con el objeto de prevenir daños sobre el suelo forestal y sobre las infraestructuras viarias del monte y de acceso a éste, se prohíbe el tránsito de maquinaria por pistas, caminos, calles y cualquier zona del monte en condiciones climatológicas adversas o en malas condiciones del firme de aquéllas o del propio suelo forestal.

16.-DESTOCONADO Y ELIMINACIÓN DE RESTOS

16.1.- El Adjudicatario estará obligado a realizar, por su cuenta y a su costa, el destococonado de la totalidad de los tocones existentes en la superficie de corta y eliminación de restos aún cuando éstos ya existieran previamente a la realización de aquéllas operaciones, incluso al finalizar la última rotación.

16.2.- El plazo para la realización de los trabajos de destococonado y eliminación de restos será de 6 meses desde el momento de finalización de la corta correspondiente a la última rotación de corta.

16.3.- El destococonado y la eliminación de restos se realizará conforme a las condiciones expuestas en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal. No obstante lo anterior, una vez adjudicada la concesión se podrán admitir otros métodos de destococonado y eliminación de restos que se prueben eficaces y que generen igual o

mejor resultado que el prefijado, previa justificación por el adjudicatario y autorización del responsable técnico de seguimiento de la concesión.

16.4.- Cuando hubiera sido autorizada para un lote la eliminación de restos mediante la quema se deberá cumplir cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la anterior, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y en la Orden que con carácter anual publica el Departamento de Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, para cada campaña. La quema de los mismos precisará de la eventual autorización o notificación del Servicio Provincial correspondiente, no suponiendo en ningún caso la adjudicación, entrega de los terrenos o emisión de licencia de disfrute autorización respecto a esta operación.

16.5.- Los Directores de los Servicios Provinciales competentes en materia de Medio Ambiente, así como los Coordinadores Medioambientales o, circunstancialmente, aquel personal delegado expresamente, serán los competentes para autorizar la relación de operaciones con empleo de fuego con los fines y dentro del ámbito de aplicación contemplados en el Orden citada en el apartado anterior.

16.6.- Los restos no podrán acumularse en zonas pobladas de vegetación, ni en las proximidades de los márgenes de ríos, arroyos y acequias, o fuera de la superficie objeto del aprovechamiento.

16.7.- En caso de incumplimiento, el Adjudicatario será sancionado a razón de uno por mil del precio de adjudicación del aprovechamiento por cada día de retraso.

17.- PREPARACIÓN DEL TERRENO Y PLANTACIÓN

17.1.- El Adjudicatario estará obligado a realizar a lo largo del periodo de concesión, por su cuenta y a su costa, las labores necesarias de preparación del terreno y plantación de toda la superficie del monte de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal.

17.2.- Al finalizar la última rotación el terreno deberá quedar nivelado de forma que sin ser necesaria ninguna intervención posterior sea viable la instalación de una nueva plantación.

17.3.- Los rodales de preparación del terreno y plantación correspondientes a cada anualidad serán los fijados en el calendario de plantaciones y preparaciones del terreno del Plan Especial incluido en el Plan Técnico de Gestión Forestal y el Programa anual.

17.4.- La época concreta en la que se realizarán las preparaciones del terreno y plantaciones deberá ser fijada en el Plan Técnico de Gestión Forestal. Dicha época podrá ser modificada por la Administración Forestal, para evitar posibles afecciones a las especies de fauna catalogada o de interés que pueden llegar a utilizar el monte, por riesgos de inundación o avenida, riesgo de incendios u otras causas técnicamente justificadas, pudiendo esta medida afectar a la totalidad de las operaciones o a parte de ellas.

17.5.- Una vez obtenida la licencia de disfrute anual, el inicio de las operaciones de preparación del terreno y plantación exigirá la comunicación previa a la Administración Forestal con una antelación mínima de 15 días.

17.6.- Si por cualquier causa durante el plazo de ejecución de los trabajos de preparación del terreno y plantación cesaran en el monte dichos trabajos, su reanudación exigirá la previa comunicación, con al menos 48 horas de antelación, a la Administración Forestal.

17.7.- Los trabajos de preparación del terreno y plantación se ejecutarán con el alcance y conforme a las condiciones expuestas en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal.

17.8.- La Administración Forestal podrá convenir la entrega de forma gratuita al adjudicatario, de toda la planta necesaria para la repoblación, siempre y cuando exista en los viveros gestionados por ésta

planta suficiente, así como disponibilidad presupuestaria. En tal caso, el adjudicatario estará obligado a la utilización de la planta suministrada, con prioridad sobre cualquier otro origen y procedencia, estando el Adjudicatario obligado a presentar a su llegada al monte los comprobantes recogidos en vivero de la planta suministrada, así como a la devolución de toda la planta no empleada.

17.9.- El material forestal de reproducción (MFR) utilizado pertenecerá al Catalogo Nacional de Material de Base. Se utilizarán clones del género *Populus* pertenecientes al Catalogo de Materiales de Base de países comunitarios que cumplan los requisitos establecidos en la Directiva 1999/105 CE, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción, así como el MFR procedente de países terceros en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

17.10.- A lo largo del periodo de ejecución de la presente concesión se permitirá el cambio del cultivo a especie distinta de *Populus* spp. siempre que se proceda a la correspondiente justificación técnica, quedando debidamente reflejado en el Plan Técnico de Gestión Forestal, y siempre previo informe favorable del Servicio Provincial correspondiente.

18.- ESCARDA O ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN COMPETIDORA

18.1.- El Adjudicatario estará obligado a realizar, por su cuenta y a su costa, la eliminación de la vegetación competidora que aparezca en la zona de aprovechamiento.

Las operaciones de eliminación de la vegetación competidora se realizarán conforme a las condiciones expuestas en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas y en el Plan Técnico de Gestión Forestal.

19.- TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

19.1.- El adjudicatario estará obligado a realizar, por su cuenta y a su costa, los trabajos tendentes al mantenimiento de la plantación en un correcto estado fitosanitario, libre de plagas, enfermedades u otros agentes patógenos que comprometan el vigor de la plantación.

19.2.- El adjudicatario queda obligado a notificar a la Administración Forestal cualquier incidencia en materia de plagas y enfermedades forestales, así como pérdidas de vigor vegetativo y, en general, cualquier afección sobre la chopera, en el plazo máximo de 10 días desde su detección.

20.- FERTILIZACIÓN

20.1.- Siempre que sea necesario o se decida llevar a cabo algún tipo de abonado o fertilización, correrán por cuenta del adjudicatario los trabajos relativos a realizar dicha tarea, siendo su responsabilidad la adquisición de los productos, realización de los trabajos o subcontratación de los mismos.

20.2.- Son de obligado cumplimiento todas las disposiciones del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

21.- ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE RIEGO Y DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE RIEGO

21.1.- El Adjudicatario estará obligado a realizar, por su cuenta y a su costa, el mantenimiento y en su caso el acondicionamiento, reparación y mejora de la red de riego del monte, conforme a las condiciones, obligaciones y con los materiales expuestos en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal, garantizando en todo caso el suministro de agua para la totalidad de las plantaciones y zonas de vuelo arbóreo del monte.

21.2.- El Adjudicatario estará asimismo obligado a mantener todos los elementos necesarios para garantizar el riego en condiciones adecuadas, incluyendo en su caso canalizaciones, compuertas y tajaderas, acequias en tierra, hormigón o entubadas, motores y casetas de riego, desagües, escurrideros y otras infraestructuras de riego o desagüe del monte.

21.3.- Correrán por cuenta del adjudicatario los trabajos y servicios de mantenimiento de otras infraestructuras adscritas al monte, como almacenes, casetas y otros.

22.- OTRAS ACTUACIONES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN EL MONTE

22.1.- El adjudicatario estará obligado y correrá a cargo de los trabajos y servicios complementarios descritos en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones y en el Plan Técnico de Gestión Forestal.

Zaragoza, 14 de junio de 2011

El Director General de Gestión Forestal

Fdo.: Alberto Contreras Triviño